



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Guajira veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 44-001-31-10-001-2022-00492-00

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

A FAVOR DEL MENOR: NNA. IVAN PAREDES GONZALEZ.

Revisadas las diligencias remitidas, en las que se da cuenta de una posible vulneración de derechos del menor **NNA IVAN PAREDES GONZALEZ**, este despacho en aplicación del artículo 3° de la Ley 1878 de 9 de enero del año 2018 que modificó el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 C.I. y A., decreta la apertura de la actuación administrativa, dentro del cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del estudio de pérdida de competencia del proceso de Restablecimiento de Derecho, a favor del **NNA I.P.G.**

SEGUNDO: IDENTIFICAR y CITAR a los representantes legales de **IVAN PAREDES GONZALEZ**, de nacionalidad venezolana sin identificación, de las personas con quienes haya convivido o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo, y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos.

TERCERO: RATIFICAR la medida provisional de Restablecimiento de Derecho del **NNA IVAN PAREDES GONZALEZ**, consistente en la FUNDACION RESTAURAR en modalidad internado, con domicilio en la ciudad de Riohacha ubicado en la calle 18 no. 14 – 47 Barrio Gustavo Rojas Pinilla.

CUARTO: Para efectos de la verificación de garantías de derechos del **NNA IVAN PAREDES GONZALEZ**, se decretan la siguiente prueba:

- **INCORPORAR** informe de vinculación de salud actual del **NNA IVAN PAREDES GONZALEZ**.
- **ORDENAR** a la NUTRICIONISTA adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha, practique dentro del término de (5) días, a partir del día siguiente de la notificación, valoración nutricional del prenombrado menor, para determinar condiciones nutricionales, emitan concepto y aporten las pruebas que desean hacer valer.
- **ORDENAR** a la PSICOLOGA adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha, practique dentro del término de (5) días, a partir del día siguiente de la notificación, valoración nutricional del prenombrado menor, para determinar su estado cognitivo y emocional, en tiempo estipulado; y emitan concepto y aporten demás pruebas que desean hacer valer.
- **INCORPORAR**, informe de vinculación educativo actual del **NNA IVAN PAREDES GONZALEZ**.
- **INCORPORAR**, notificación mediante publicación en el programa me CONOCES.

- **INCORPORAR**, las notificaciones del auto de apertura del PARD.

QUINTO: Solicitar a la Trabajadora Social del equipo interdisciplinario adscrita a el Centro Zonal No. 2 de Riohacha, para que brinde concepto y recomendaciones en pro de la situación actual del menor NNA I.P.G.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a la **FUNDACION RESTAURAR**.

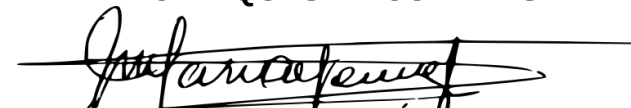
SEPTIMO: NOTIFICAR a el **Centro Zonal No. 2 de Riohacha del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, a la **Defensora(or) de Familia** de esta ciudad para lo de su competencia.

NOVENO: NOTIFICAR a la procuradora 24 judicial, para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, para lo de su competencia sobre la apertura del proceso en pro de la garantía de los derechos del NNA I.P.G.

DECIMO: Por secretaria, líbrese las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito